

EXCMOS./ILMOS. SRES./AS.:

En relación con la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 132/2010, referida al artículo 763.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, les envío la nota elaborada por la Sección de lo Civil de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, a efectos de proseguir la tramitación de procedimientos para el internamiento psiquiátrico no voluntario:

“La reciente STC 132/2010 ha declarado la inconstitucionalidad parcial de los párrafos primero y segundo del art. 763.1 LEC, en cuanto posibilitan la decisión de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, pues al tratarse de una medida de privación de libertad incluida dentro de los *casos y formas* mencionados en el art. 17.1 CE en relación con el art. 5.1.e) CEDH, su regulación debía realizarse mediante Ley Orgánica (art. 81 CE).

En realidad, la doctrina establecida en dicha sentencia no constituye una verdadera novedad pues ya la STC 129/1999, que resolvió una cuestión planteada en relación con el art. 211, párrafo segundo, del Cc, en su redacción dada por Ley 13/1983, había establecido la necesidad de regulación mediante Ley Orgánica, aunque no declaró la inconstitucionalidad del precepto cuestionado al entender que su contenido se refería a las reglas procedimentales para la conformación de la decisión judicial de internamiento cuya habilitación se contenía en el párrafo primero del mencionado art. 211 Cc (FJ 2). Doctrina reiterada recientemente en la STC 131/2010 que declara la inconstitucionalidad de la Disposición final vigésima tercera de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de *Protección jurídica del menor*, en cuanto atribuye, con infracción de lo dispuesto en los arts. 17.1 y 81.1 CE, carácter de Ley ordinaria a la Disposición final duodécima de la referida Ley por la que se dio nueva redacción al párrafo primero del art. 211 Cc –ya derogado–, dado que tenía por objeto una materia –la medida de autorización judicial de internamiento de personas que padezcan trastornos psíquicos– incluida en el ámbito de la reserva de Ley Orgánica.

En todo caso, la STC 132/2010 se encarga de advertir que la declaración de inconstitucionalidad no conlleva, en el presente caso, la nulidad del precepto legal cuestionado pues ello generaría una situación de vacío normativo no deseable, más cuando el contenido material del precepto no había sido cuestionado (FJ 3). Por tanto, la inconstitucionalidad declarada se desvincula de la nulidad del precepto legal haciendo aplicación de una doctrina establecida por el propio TC y aplicada en anteriores pronunciamientos que interpreta y matiza la proclamación contenida en el art. 39.1 LOTC.

Por tanto, la declaración de inconstitucionalidad (*diferida*) no lleva aparejada, en el presente caso, la expulsión de la norma del ordenamiento jurídico, pues está continuará desplegando sus efectos mientras el legislador no proceda a regular la medida de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico mediante Ley Orgánica. Lo contrario generaría una situación *de facto* contraria a las propias exigencias de protección que dimanarían del art. 49 CE.

Como consecuencia de lo anterior, la declaración de inconstitucionalidad no impide



FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

que el art. 763 LEC pueda continuar aplicándose y siga ofreciendo la adecuada cobertura normativa a los internamientos psiquiátrico no voluntarios, de tal modo, que éstos sigan estando sometidos al mismo sistema de control judicial, bien con carácter previo bien, en casos de urgencia, a *posteriori*."

Por todo ello, los Fiscales, en ejercicio de la misión constitucional que tienen asignada (artículo 124 CE), deberán continuar instando la autorización judicial de internamiento no voluntario o su convalidación judicial, en los términos previstos en el artículo 763 LEC, cuando se cumplan los presupuestos y requisitos legalmente exigidos.

Madrid, 25 de enero de 2011

EL FISCAL DE SALA DE LO CIVIL



EXMOS./ILMOS. SRES./AS. FISCALES SUPERIORES DE LAS FISCALIAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, FISCALES JEFES DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES Y FISCALES JEFES DE LAS FISCALIAS DE ÁREA.